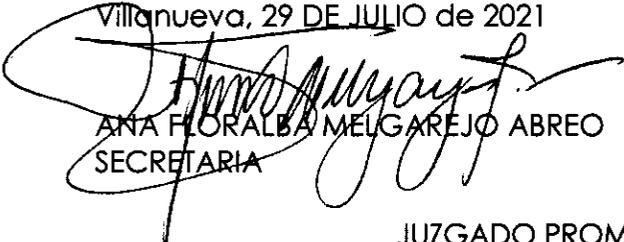


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander <u>juzgadovillanueva@hotmail.com</u> <u>j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> CARRERA 15 No 17-55</p>	
--	--	--

Al despacho de la señora juez informando la parte demandante no ha impulsado el proceso y éste ha permanecido sin trámite alguno desde el 21 de ABRIL de 2021 siendo necesario aplicar el artículo 317 del C.G.P. provea.

Villanueva, 29 DE JULIO de 2021



ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTES: ANGELA BARRAGAN CABALLERO
RADICACION: 688724089001-2019-000178-00

Como se observa que en el presente proceso la parte actora no ha impulsado el proceso durante el término de seis meses, este despacho hará uso del contenido en el artículo 317 del C.G.P que indica:

"...Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas....."

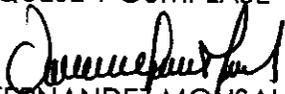
Por lo anterior se requerirá a la parte demandante para que proceda a cumplir la carga procesal ordena en auto de fecha abril 19 de 2021 respeto a la notificación a respectiva a la señora ANGELA AFANADOR MARTINEZ allegando constancia del envío del citatorio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

RESUELVE

Requerir a la abogada de la parte actora para que proceda a cumplir la carga procesal en el término de treinta días, so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ